



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 086 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 13 FEB. 2025

## VISTOS:

El Memorando N° 000128-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 24 de enero del 2025, Carta N°001-2025-GOB.REG.AMAZONAS-DIRESA-MAC, de fecha 21 de enero de 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO DE LA LPAG).

En ese contexto, tenemos que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM1 (en adelante, el Reglamento), contempla cuáles son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa; entre estas se encuentra el encargo.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, "el encargo" es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

Para ahondar dicha definición, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo:

- i. Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- ii. Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

En ese entender a través del Informe Técnico N° 025-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó que, en el



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 086 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 13 FEB. 2025

encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias del puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a sus funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos de puesto originarios; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento y operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo.

Por otro lado, el citado Manual Normativo de Personal establece que, los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan los treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo (bonificación diferencial), efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones, siendo condición la existencia de plaza presupuestada.

Con respecto al pago de la remuneración de la plaza materia de encargo, en el Informe Técnico N° 1458-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de octubre de 2016, se señala que, es indispensable que concurra lo siguiente:

- a) Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza, este se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones).
- c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal-PAP. (...)"

Siendo ello así debe precisarse que, sólo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, siempre que concurran los requisitos antes señalados, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276.

El Director Regional (e) de Salud Amazonas Con Memorando N° 000128-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 24 de enero del 2025, dispone la emisión del acto resolutorio de ENCARGATURA de funciones de Director de la Oficina Central de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, con eficacia anticipada a partir del 27 de enero de 2025.

La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública.

El artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

086

Chachapoyas,

13 FEB. 2025

derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional (e) de Salud Amazonas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 07 de febrero de 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** a partir del 26 de enero del 2025, la **RENUNCIA** presentada por la **Mg. MARLITH AGUILAR CAMÁN**, como **DIRECTORA** de la **OFICINA CENTRAL DE EPIDEMIOLOGÍA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, dándole las gracias por los servicios prestados.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, con eficacia anticipada al 27 de enero de 2025, al servidor **Dr. TOMAS PERSHING BUSTAMANTE CHAUCA**, las funciones como **DIRECTOR** de la **OFICINA CENTRAL DE EPIDEMIOLOGÍA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, el mismo que no irrogará gasto alguno al erario público, debiendo percibir el servidor encargado la remuneración que por ley le corresponde.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las interesadas y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Distribución  
OAJ/DIRESA  
OCEPCE/DIRESA  
OGDRRH/DIRESA  
INTERESADOS (2)  
Archivo

JOOT/D.G(e).DIRESA  
CDBM/D.OAJ.DIRESA

